

Valparaíso, 9° de diciembre del 2021

Materia: Solicita información que indica respecto de las personas sujetas a prisión preventiva por hechos ocurridos entre el 18 de octubre del 2019 y el 30 de marzo del 2021, y adopción de las medidas que, en uso de sus facultades exclusivas, estime pertinentes para asegurar el pleno respeto de los derechos que pudiesen estar comprometidos, y que generar un compromiso de la responsabilidad internacional del Estado.

De: XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

A: DOMINGO SILVA GUNDELACH, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Presidenta del Senado de la República a la SEÑOR DOMINGO SILVA GUNDELACH, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, señala:

1. De conformidad con el artículo 5° inciso 2° constitucional es deber de todos los órganos del Estado respetar los derechos esenciales de las personas que están consagrados tanto en la Constitución como en los Tratados internacionales de DDHH ratificados en Chile y que se encuentran vigentes. De acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Convención Americana de DDHH y 2° del Pacto de Derechos Civiles y Políticos 2°, el gobierno, el legislador y el poder judicial se encuentran obligados a adecuar el derecho interno y la conducta de las autoridades a los estándares de derechos determinados en los tratados sobre DDHH, debiendo cumplirlos de buena fe, sin oponer obstáculos de derecho interno corresponde a los artículos 26, 27 y 31.1 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.
2. A propósito de la revuelta social iniciada en Chile en octubre del año 2019, aún existen en el país personas reclusos en diferentes centros penitenciarios del país, en calidad de imputados, sujetos a una medida cautelar de prisión preventiva. Debido a ello, la suscrita solicitó información de las personas en dicha condición tanto al Ministerio Público como de la Defensoría Penal Pública, no logrando información consolidada ni actualizada.
3. Atendido el tiempo transcurrido y los deberes que asisten a todos los poderes del Estado en el respeto y protección de los derechos humanos de toda persona, con fecha 03 de noviembre del presente año 2021, esta Presidenta requirió al Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Christian Alveal Gutiérrez, información de las personas que permanecen reclusas en dependencias carcelarias en cumplimiento de una medida cautelar de prisión preventiva en causas judiciales abiertas en ese período. En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 9 de noviembre dicha Dirección remite la información solicitada al gabinete del Ministro de Justicia señor Hernán Larraín Fernández, quien nos la hace llegar con fecha 29 del mismo mes.
4. La información entregada se obtiene mediante un análisis exhaustivo de las bases de datos del Servicio Nacional de Gendarmería de Chile en el período que va desde el 18 de octubre del 2019 al día 08 de noviembre del presente año 2021, en el que se analizan los hechos inmediatamente antecedentes a la reclusión de dichas personas, junto a antecedentes entregados por ellos en entrevistas realizadas al momento de realizar dicha institución el proceso de indagación y clasificación.
5. Conforme al trabajo realizado por Gendarmería de Chile resulta que, de un total de mil doscientas cincuenta y cinco (1.255) personas judicializadas por causas vinculadas a hechos acaecidos durante ese período, doscientas ochenta y dos (282) permanecen actualmente privados de libertad.

6. Del desglose de las causas judiciales de estas 282 personas, doscientas once (211) se encuentran en prisión por decisiones judiciales adoptadas dentro de un proceso judicial abierto por hechos acaecidos durante la revuelta iniciada el 18 de octubre del 2019, mientras que los setenta y un (71) restantes, en la actualidad estarían privados de libertad por causa diversa, a pesar de que Gendarmería de Chile registra que en su momento cometieron delitos con ocasión del estallido social, procesos en los cuales se habría decretado su libertad.

7. De las doscientas once (211) personas que se encuentran privadas de libertad, sesenta y siete (67) se encuentran cumpliendo una pena, y ciento cuarenta y cuatro (144) están reclusos en calidad de imputados sujetos a prisión preventiva. De éstas, cerca del 80% carecen de ingresos anteriores al sistema, y sólo 21 de ellos registran experiencia carcelaria previa.

8. Respecto de esas 144 personas, Gendarmería de Chile nos ha hecho llegar una valiosa información de identificación de cada una de ellas- nombre completo y Rut- y de individualización de las causas judiciales en cuyo mérito se encuentran en dicha condición.

9. A partir de la información entregada por Gendarmería, hemos realizado un análisis de datos de los imputados ingresados a los recintos carcelarios en un período aún más acotado, desde el 18 de octubre del 2019 al 30 de marzo del 2021, del cual resulta un total de sesenta y nueve (69) personas privadas de libertad sin una condena previa. A la fecha del presente oficio, la extensión de la prisión preventiva de esas personas es la siguiente:

- Nueve se encuentran reclusos desde el año 2019: dos han completado dos años y dos meses reclusos, y siete, llevan dos años y un mes en dicha condición. De esas nueve causas, sólo una se encuentran en etapa de juicio.
- Treinta y dos personas están presas sin juicio desde el año 2020: Todas ellas completan más de un año de prisión preventiva de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Dos 1 año y 11 meses
 - Cinco 1 año y 10 meses
 - Una 1 año y 9 meses
 - Dos 1 año y 8 meses
 - Una 1 año y 6 meses
 - Una 1 año y 3 meses
 - Dieciséis, 1 año y 2 meses
 - Tres 1 año y 1 mes
 - Un 1 año
- De las catorce personas presas entre enero y marzo del 2021: dos cumplen 11 meses de reclusión sin una condena previa, otras dos cumplen 10 meses, y diez de ellas completan 9 meses.

10. Con relación a las imputaciones realizadas a quienes se encuentran reclusos desde el año 2019: Cuatro de esas nueve personas, se encuentran imputadas por atentados y amenazas contra la autoridad tipificado en el artículo 261 N ° 1 del Código Penal, sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio o multa de once a quince unidades tributarias mensuales, siempre que la agresión se verifica a mano armada. Entendiendo armas en el sentido amplio al que se refiere el artículo 132 que comprende bajo esta palabra “toda máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aún cuando no se haya hecho uso de él”.

En el caso de realizarles un juicio a estas cuatro personas, y resultar culpables, el juez tenía la opción de aplicarles una pena pecuniaria o una de privación de libertad, opción que ya no puede hacerse efectiva para estas 4 personas. Y, en caso de resultar probados los cargos y condenados por ellos ya tendrían más de la mitad de la pena máxima, de 3 años y un día, cumplida.

Todo lo anterior, además, en el entendido que no hubiere lugar a aplicar ninguna atenuante de responsabilidad.

11. Con relación a las imputaciones realizadas a personas que se encuentran presas sin juicio desde el año 2020: Una de las cinco personas recluidas desde febrero del 2020, que a la fecha lleva 1 año y 11 meses privada de libertad, lo está por imputársele un delito de maltrato de obra de carabineros establecido en los artículos 416 y 416 bis del Código de Justicia Militar, y no tiene antecedentes penales anteriores. Siendo de público conocimiento que no hubo ningún efectivo de Carabineros fallecido en esos hechos ni heridos de gravedad, de acusársele y condenársele, sólo podría aplicarse la pena del artículo 416 bis N° 3° de presidio menor en grado medio a máximo, si le hubiese causado lesiones menos graves, o del N° 4°, de presidio menor en su grado mínimo si le hubiese ocasionado lesiones leves. En este último caso, la pena aplicable sería de 61 días a 540 días, y esa persona ya ha estado privada de libertad 695 días.

Otra de las personas recluidas desde febrero del 2020, que a la fecha lleva 1 año y 11 meses de privación de libertad, está imputada por "desordenes públicos, tenencia ilegal armas prohibidas, tenencia o porte de armas, municiones y otros", pero su ingreso esta categorizado como "atropello a carabinero", y en las observaciones referidas al contexto de la detención se habla de lanzamiento de bombas molotov. ¿Después de 1 año y 11 meses, el Ministerio Publico no ha podido esclarecer estos hechos?

Cuatro de las personas recluidas desde octubre del 2020, y que consecuentemente han permanecido privadas de libertad sin condena previa, durante 1 año y 2 meses, fueron imputados por delito de desórdenes públicos establecido en el artículo 269 Código Penal sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, que va desde 61 días a 540 días. En el caso de que fueren en definitiva acusados y condenados por ese delito, debiesen cumplir máximo 540 días de presidio, de modo que estarían a escasos tres meses de cumplir la pena completa, sin haber tenido acceso alguno a penas alternativas de cumplimiento en medio libre, ni beneficios carcelarios.

Todo lo anterior, además, en el entendido que no hubiere lugar a aplicar ninguna atenuante de responsabilidad.

12. Con relación a las imputaciones realizadas a las 14 personas que se encuentran recluidos entre enero y marzo del 2021: Tres fueron detenidas en Alto Hospicio en marzo del 2021 e imputadas por "otros delitos de la Ley de Control de armas" a propósito del lanzamiento de bombas molotov, y lleva 9 meses privados de libertad.

13. Cabe añadir que de las 69 personas que permanecen en prisión sin juicio, por hechos ocurridos entre el 18 de octubre del 2019 al 30 de marzo del 2021, cincuenta y cinco (55) conforme a los datos de Gendarmería no registran "ingresos al sistema interno anterior al día 18.10.2019". Del tenor literal de dicha expresión entendemos que se trata de personas que no registran ingresos previos al sistema carcelario, esto es, a centros de detenciones preventivas o recintos de cumplimientos de condenas. Ello, no es equivalente a no tener antecedentes penales previos, puede que no los tengan, puede que si y su condena no hay sido privativa de libertad, o que lo haya sido, pero se les benefició con una medida alternativa. Lo que sí indica dicho dato, es que estas 55 personas no se habían visto privados de libertad en un recinto carcelario con anterioridad.

14. A partir de dicho dato, cabe reflexionar acerca de los imputados que se encuentran privados de libertad sin sentencia previa, y no tienen antecedentes penales anteriores. Ellos, en el peor de los casos, si hubiesen sido sometidas a juicio y condenadas, tendrían derecho a cumplir sus condenas mediante aplicación de medidas alternativas a las penas privativas y restrictivas de libertad: remisión condicional de la pena, reclusión nocturna o libertad vigilada según los casos. Y por ese hecho ya podrían haber sido liberadas. En su calidad de imputados, en cambio, se encuentran aún más afectados en su libertad que un primerizo condenado, impedidos de acceder a penas alternativas, que existen en nuestro sistema procesal precisamente para evitar su encierro en un recinto carcelario.

15. Incluso, si no tuviesen derecho a esas medidas alternativas, en tanto condenados, y habiendo cumplido los plazos que establece la ley tendría derecho a solicitar beneficios intrapenitenciarios como salidas o permisos que forman parte de las actividades de reinserción social y que les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad. Es el caso de las salidas dominicales, de fin de semana o la salida controlada al medio libre, durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos. Ni un día de salida, ni ningún acercamiento a actividades educativas o laborales

tienen las 69 personas privadas de libertad, sin juicio, por hechos ocurridos entre el 18 de octubre del 2019 y el 30 de marzo del 2021.

16. Con relación a este último punto, cabe hacer notar que existen personas condenadas, y no sólo por delitos cometidos en el período al que se refiere esta comunicación, que se encuentran cumpliendo sus condenas en recintos que no son establecimientos penitenciarios propiamente tal, sino centros de prisión preventiva como es el Centro de Prisión Preventiva Santiago 1, donde se encuentran la mayoría de los imputados por hechos acaecidos en el período en comento. Ello, si bien en un principio se hizo atendida la necesidad de descomprimir la población penal durante la pandemia, es una circunstancia que afecta el derecho de los imputados a estar separados de los condenados. Tal circunstancia afecta, además, los derechos de las personas condenadas que se encuentran cumpliendo sus condenas en esos recintos a acceder al régimen de beneficios penitenciarios como salidas temporales y una eventual libertad condicional dado que los Centros de Prisión Preventiva no cuentan con los profesionales encargados de realizar los informes psicosociales que requieren para poder postular a obtenerlos. Sobre este último hecho, y la necesidad de poner término a esa afectación de garantías, la suscrita envió oficio al Ministro de Justicia señor Hernán Larraín, sin tener respuesta a la fecha.

17. De todos los datos anteriormente descritos, se desprende la imprescindible necesidad de decretar los cierres de las investigaciones, y, en definitiva, la determinación de los cargos por los que en definitiva se acusará a estas personas, o se les declarará inocentes. Y, como resulta evidente, urge también nuevas revisiones judiciales de las medidas cautelares que se han extendido desde 9 meses y hasta 2 años y 2 meses.

18. Encontrándose nuestro país en pleno proceso constituyente, motivado precisamente por los movimientos sociales de protesta dentro de cuyo contexto se produjeron estas detenciones, y en medio de un profundo proceso de deslegitimación de las instituciones del Estado, ningún poder del Estado puede obviar situaciones tan delicadas como ésta.

19. Este informe de Gendarmería constituye un insumo muy valioso para conocer estas situaciones y adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para dar debido cumplimiento a los deberes de respeto y protección de los derechos esenciales, en especial de los derechos a la libertad personal, presunción de inocencia, juzgamiento en plazo razonable y no mantenimiento de prisiones preventivas arbitrarias por duración excesiva. Sólo de ese modo, los órganos estatales podemos asegurarnos de cumplir con la responsabilidad política y convencional que a todos nos asiste.

20. Es criterio asentado por esta Corte, y por las cortes internacionales, que la reclusión previa al juicio no debe constituir una práctica general, sino que debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito.¹ También es claro que cuando existan otras medidas efectivas para hacer frente a esos riesgos procesales, los tribunales deben examinar si las alternativas a la reclusión previa al juicio, harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto.

21. Es claro también en la jurisprudencia de esta Corte que una detención o reclusión puede estar autorizada por la legislación nacional y ser, no obstante, arbitraria pues el concepto de "arbitrariedad" no debe equipararse con el de "contrario a la ley", sino que deberá interpretarse de manera más amplia, de modo que incluya consideraciones relacionadas con la inadecuación, la injusticia, la imprevisibilidad y las debidas garantías procesales, además de consideraciones relacionadas con la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad.²

22. El derecho a juicio imparcial y a un debido proceso conlleva que el Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que la persona en cuestión constituye una amenaza al proceso o a la sociedad, y que no cabe hacer frente a esa amenaza con otras medidas; y dicha carga aumenta en la medida en que se prolonga la reclusión.³ También implica que es el Estado el que tiene que demostrar que la reclusión no dura más de lo estrictamente necesario, a cuyo efecto es imprescindible la revisión pronta y periódica de la medida. Incluye además el derecho del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable sin dilaciones indebidas

¹Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General N° 13 Sobre administración de justicia. Artículo 14 CADH., considerando 38 <https://conf-dts1.unog.ch/1>

² Considerando 14°. Observación General N° 35 Libertad y Seguridad Individuales. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. <https://conf-dts1.unog.ch/1>

³ Considerando 35., Observación General N° 32 sobre [El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia](#). Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

23. El 17 de mayo del 2019, este máximo tribunal dicta sentencia de implementación del fallo de la Corte Interamericana de DDHH Catrimán v/s Chile, en el que Estado de Chile fue condenado precisamente por vulnerar las mismas garantías esenciales cuyo respeto efectivo preocupa a la suscrita respecto de las personas sujetas a prisión preventiva en el período comprendido entre el 18 de octubre del 2019 y el 30 de marzo del 2021, cuyos datos observamos.

Sabemos que el control de constitucionalidad y convencionalidad implica que todos los órganos y agentes del Estado deben velar porque se respeten los derechos esenciales de las personas consagrados en la Constitución y en los Tratados internacionales de DDHH ratificados y vigentes en Chile. Y, como lo señaló el Tribunal Pleno de esta judicatura en dicha sentencia: “es obligación de todos, las autoridades e integrantes del Estado, interpretar sistemática e integralmente las disposiciones que informan el sistema jurídico, de forma que sus determinaciones guarden la mayor correspondencia y compatibilidad con las obligaciones internacionales adquiridas soberanamente por este».⁴

Atendido todo lo anteriormente expuesto, a partir del aporte de Gendarmería de Chile, y debido a los deberes de respetar y garantizar los DDHH establecidos en el artículo 5° inciso 2° constitucional, esta Presidencia solicita a usted lo siguiente:

1. Información detallada acerca de cada una de las 69 causas judiciales, en las que, de acuerdo con la información entregada por Gendarmería de Chile, se encuentran personas en calidad de imputados sujetos a prisión preventiva por hechos acaecidos durante el 18 de octubre del 2019 y el 30 de marzo del 2021, en particular:

- A) El estado de las investigaciones con vistas al cierre de estas.
- B) El tiempo de duración de las prisiones preventivas de quienes permanezcan en tal condición, a la fecha de corte de su informe.
- C) Las medidas alternativas consideradas en cada caso.
- D) las revisiones de las cautelares realizadas hasta igual fecha
- E) Y los fundamentos concretos que, en cada caso, se han dado para decretar y mantener esas medidas.

2. Adopción de las medidas que, en uso de sus facultades exclusivas, estime pertinentes para asegurar el pleno respeto de los derechos que pudiesen estar comprometidos, y que, en consecuencia, pudiesen redundar en el compromiso de la responsabilidad internacional del Estado.

Sin otro particular, le saluda atte.



XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
PRESIDENTA
SENADO DE LA REPÚBLICA

⁴ Corte Suprema, Sentencia rol AD-1386-2014, considerando 7° a 9° Disponible en <https://bit.ly/2YrNbGH>

Cuadro General del Tiempo de duración de las medidas cautelares de prisión preventiva.

Año	Mes	Número de Personas	Tiempo aprox. de privación de libertad
2019	Octubre	2	2 años y 2 meses
	Noviembre	7	2 años y 1 mes
	TOTAL	9	
2020	Enero	2	1 año y 11 meses
	Febrero	5	1 año y 10 meses
	Marzo	1	1 año y 9 meses
	Abril	2	1 año y 8 meses
	Junio	1	1 año y 6 meses
	Septiembre	1	1 año y 3 meses
	Octubre	16	1 año y 2 meses
	Noviembre	3	1 año y 1 mes
	Diciembre	1	1 año
	TOTAL	32	
	2021	Enero	2
Febrero		2	10 meses
Marzo		10	9 meses
Abril		3	8 meses
Mayo		2	7 meses
Junio		2	6 meses
Julio		2	5 meses
Agosto		1	4 meses
Septiembre		3	3 meses
Octubre		70	2 meses
Noviembre		6	1 mes
TOTAL	103		
	Total General	144	

Región	N° de personas en prisión preventiva
Tarapacá	5
Antofagasta	1
Valparaíso	6
Metropolitana	127
Maule	1
Bio-Bío	1
Los Lagos	2
Los Ríos	1
TOTAL GENERAL	144

Informe separado de las 69 personas detenidas por hechos ocurridos entre desde el 18 de octubre del 2019 al 30 de marzo del 2021. (elaboración propia) (Archivo Excel adjunto)

Informe Consolidado de Gendarmería de Chile de 144 personas a noviembre 2021 (Archivo Excel adjunto)